

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 151.

S. M. el Rey se ha servido admitirme la dimision que del cargo de Gobernador civil de esta provincia lo he presentado en su consecuencia acabo de hacer entrega del mando al Secretario del Gobierno, Don Esteban del Rio.

Al participarlo a los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, para su conocimiento y efectos correspondientes, cumplo un deber de justicia, haciendo presente a todos mi mas profunda gratitud por la cooperacion que me han prestado en todos los asuntos del servicio y por el interés y celo con que han secundado mis disposiciones.

Palencia 29 de Noviembre de 1871.—*Barcelomé Camerano.*

#### Circular núm. 152.

El Sr. Gobernador de Santander en telegrama de 26 del actual me participa haber sido robadas de la Iglesia de Arnuero, las alhajas siguientes: Un rosario de coral encarnado, con cuentas gordas y engarzado en plata, un rafajado ó copa de la custodia ó viril, de plata dorada á fuego, cuyo peso será como de tres libras.

En su vista prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion del paradero de dichas alhajas y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren, remitiéndoles caso de ser habidos á disposicion del expresado Sr. Gobernador de Santander.

Palencia 27 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, *Barcelomé Camerano.*

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Seccion de Caja.

Desde luego y hasta el 31 de Diciembre próximo, se admiten en la Seccion de Caja de esta Administracion económica, los cupones que se presenten, de la Deuda consolidada y de ferrocarriles correspondientes al segundo semestre del corriente año, acompañados de las respectivas facturas, cuyo importe figurará por escudos, deduciendo en las que proceda el 5 por 100 con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867. Trascurrido que sea el plazo fijado, los tenedores tendran que acudir para su presentacion y cobro á las oficinas de la Direccion general de la Deuda.

Al verificar la presentacion de los cupones en la Caja de esta Administracion deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubieren destacado aquellos, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo advertir á los interesados que dichos cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, figurando en cada una la clase de renta que en su epigrafe se marque, incluyendo en carpetas distintas los cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles de 60 y 600 reales, y los procedentes de Deuda exterior que deben presentarse con carpetas duplicadas.

Los cupones del 3 por 100 destacados de los títulos de la Deuda diferida deben incluirse en diferentes carpetas de los nuevos del 3 por 100 consolidado, emision de 1870.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Noviembre de 1871.—José M. Flores y Rendon.

#### Loterías.

La Direccion general de Rentas, me dice con fecha 17 del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Isidora Ignacia García Hergueta, hija de D. José M. N. de Villarrobledo, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 22 de Noviembre de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 31 de Octubre último, la Real orden que sigue:

«Hmo. Sr.: Con fecha 11 del que rije se dice á este Ministerio por el de Estado lo siguiente: Excelentísimo Sr.: El Representante de España en Lisboa, dice á este Ministerio con fecha 8 del actual lo que sigue:—Cada día es mayor el número de comunicaciones y telegramas que los Gobernadores, Jueces de primera instancia y Alcaldes dirigen á esta Legacion y Consulado pidiendo á pretesto de urgencia unas veces y sin el siquiera otras, la detencion de súbditos españoles á quienes se califica de reos. Estas comunicaciones fuera de la cláusula de la convencion de 28 de Julio de 1868, ya por no estar autorizadas de documentos legales y ya tambien por no venir por conducto regular ocasionan por de pronto un conflicto entre el deseo de secundar á las Autoridades y el temor de aceptar responsabilidades cuya estension se desconoce, y son algunas veces seguidos de un silencio

completo, que da á la prision todo el carácter de una detencion arbitraria. La repetición de semejantes casos me obliga á rogar á V. E. se sirva adoptar las medidas que estime oportunas para que las demandas de extradicion vengán exclusivamente por conducto del ese Ministerio, acompañadas de los documentos que la convencion exige y señalando desde luego el punto en que ha de hacerse la entrega de los reos para evitar así las desagradables contestaciones á que da lugar la tardanza de ellos, en espera de que se determine el punto para la extradicion: «Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, encargar á V. I. para que á su vez lo haga á los Juzgados, el exacto cumplimiento del convenio para la extradicion de malhechores, celebrado con Portugal en 25 de Junio de 1867 y ratificado en 14 de Enero de 1869 debiendo cuidar los Tribunales de dirigir sus reclamaciones por conducto de este Ministerio, y de instruir los expedientes de extradicion en la forma prevenida por Real orden de 10 de Setiembre de 1839, haciendo constar en los mismos las circunstancias que exige el artículo 4.º del referido convenio, sin olvidar á la vez la indicacion del punto de la frontera en que ha de verificarse la entrega del reo ó procesado que se reclame y de participarlo oportunamente á la Autoridad que haya de hacerse cargo del mismo para que luego que le reciba le remita con las seguridades convenientes á disposicion del Juez ó Tribunal reclamante. De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados.»

Cuya real orden se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento y exacto cumplimiento por

los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio de este Tribunal.

Valladolid 17 de Noviembre de 1871.—Por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente, Baltasar Barona.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 31 de Octubre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Los señores Secretarios del Congreso de los Diputados han dirigido á este Ministerio con fecha 26 del actual la siguiente comunicacion.—Excmo. Sr.: El Congreso en la sesion de ayer, al negar varias autorizaciones para procesar á Sres. Diputados, se ha servido acordar que el Gobierno de S. M. ordene á sus agentes judiciales, que al pedir al Congreso autorizacion para proceder contra un Sr. Diputado, acompañen el tanto de culpa, á fin de que la comision que ha de emitir dictámen lo verifique con el debido conocimiento de causa.—Lo que traslado á V. I. de orden de S. M. para conocimiento de ese Tribunal de los Juzgados de primera instancia del distrito y efectos expresados»

Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio, por acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, para conocimiento y puntual cumplimiento por los Jueces de primera instancia.

Valladolid 18 de Noviembre de 1871.—Baltasar Barona.

#### FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. el Rey que (q. D. g.) que en los procedimientos de apremio empleados por la Administracion pública para hacer efectivos los débitos que resultan á favor de la Hacienda, en cuyos procedimientos han de intervenir y coadyuvar los Jueces municipales, con arreglo á los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la Ley de 19 de Julio de 1869, y á los artículos 23, 26, 34, 35, 42, 58, 63, 69, 70, 71, 80, 83, 92 y 94 de la Instruccion de 3 de Diciembre siguiente para llevarlo á cabo, no cumplen algunos de dichos funcionarios con todos los deberes que aquellas les imponen, ó lo hacen tan tibiamente que resulta con ello graves perjuicios á los intereses del Estado.

En su consecuencia se ha prevenido de Real orden á esta Fiscalia que escite á los funcionarios del distrito, recomendándoles el exacto cumplimiento de las ya citadas disposiciones, á fin de que se ponga pronto y eficaz remedio á semejante mal, que en las presen-

tes circunstancias, es de mas lamentables consecuencias por la falta de recursos que experimenta el Tesoro.

Y al dirigir á V. la esecucion prevenida, espero de su celo en interés del servicio público, que prestará el mas estricto y puntual cumplimiento á lo ordenado en las disposiciones de que se deja hecho mérito, no denegando ni dilatando bajo pretexto alguno en los casos en que así proceda, la autorizacion para la entrada en el domicilio y embargo de bienes de los deudores á la Hacienda pública, en el bien entendido de que en uso de las atribuciones que me competen y de los deberes que las mencionadas Ley é Instruccion me imponen, estoy resuelto á exigir la responsabilidad en que cualquiera funcionario del orden judicial pueda incurrir, por sus actos ú omisiones en el desempeño de tan importante servicio.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Noviembre de 1871.—El Fiscal de la Audiencia, Bernardo Penelas.—Sr. Juez municipal de....

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de su partido por ausencia del propietario.

Por el presente, se cita de comparecencia en este Juzgado á un caballero que en la noche del nueve de Octubre último sobre hora de las siete á ocho de la misma, en la calle Mayor principal y entre la taberna de Pedro Cigales y callejuela de Nieto, se interpuso para evitar la riña entre Saturnino Herrero y otros maletas aconsejando al Saturnino, se fuera á casa, cuya declaracion interesa y al efecto se le cita para presentarse al Juzgado dentro de diez dias.

Dado en Palencia á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Casimiro de Arce, natural y vecino de Palacios del Alcor, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, se presente en este Juzgado de primera instancia para hacerle saber el estado

de la causa eriminal que se sigue en averiguacion de los autores del robo de ropas y otros efectos de su propiedad mediante á haberse ausentado á implorar la caridad pública é ignorar su paradero, en la inteligencia que de no verificarlo, se continuarán los procedimientos y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Don Francisco Garcia, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Astudillo.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se halla vacante la plaza de alguacil por fallecimiento de Juan Celada Usillos, que la venia desempeñando. En su consecuencia las personas que deseen aspirar á dicha plaza presentarán las solicitudes documentadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos setenta de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en la Secretaria de este Juzgado dentro del término de treinta dias; y para la debida publicidad se espide el presente.

Dado en Astudillo á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Gregorio Torres Villazan.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio pisuerga y su partido.

Por el presente, se hace saber á los herederos de Don Gregorio Casares de Teran, natural que fué de Reinosa, que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezcan en este Juzgado y Escribania del refrendante, á satisfacer la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco escudos, ochocientas cincuenta milésimas, que por sentencia ejecutoria fueron impuestos al Teran, en causa que en union de otros se le siguió, sobre imprudencia temeraria, con apercibimiento que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio pisuerga, á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á José Vilva Illurreta, natural de Sundica, en el partido judicial de Bilbao, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa que se instruye sobre daños causados la noche del veinte y ocho de Febrero último en los puentes y alcantarillas de la carretera en construccion de Aguilar de Campoo á esta villa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion extraordinaria de ayer ha acordado señalar para la próxima eleccion de Concejales que ha de tener lugar el dia 6 y siguientes del mes de Diciembre próximo venidero una sola seccion y único colegio electoral, en observancia á los artículos 9.<sup>o</sup> del decreto de 6 de Mayo último y 45 de la ley electoral de 23 de Junio de 1870.

Local designado para la eleccion.

La Casa consistorial.

Número de Concejales que corresponden—10.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de la ley.

Torquemada 16 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Eugenio Balbás.—Por su mandado, José Garcia Benito, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Este Ayuntamiento, teniendo presente lo que se dispone en los artículos 45 y 46 de la ley electoral y el 36 y siguientes de la municipal de 20 de Agosto de 1870, ha acordado que para las elecciones municipales que han de tener lugar en los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Diciembre, se divida esta poblacion en tres colegios electorales, en la forma que sigue:

Primer colegio del Ayuntamiento.

Se comprenderá de los electores de las calles desde la de San Francisco hasta la de Dorellas, siguiendo el orden establecido en el padrón de vecinos, y le corresponderá elegir cuatro Concejales.

*Segundo colegio—de Corpus Christi.*

Comprenderá los electores de las calles desde Doncellas á la de Antenoría, siguiendo el mismo orden del padron, y deberá elegir cuatro Concejales.

*Tercer colegio—de San Francisco.*

Comprenderá igualmente las calles desde Antenoría hasta la de Canueva y todos los electores residentes extra-muros y en despoblado, debiendo elegir otros cuatro Concejales.

Lo que se anuncia al público, para el debido conocimiento.

Paredes de Nava 15 de Noviembre de 1871.—Juan M. Martinez.

*Ayuntamiento constitucional de Fresno del Rio.*

Cumpliendo con lo que prescriben los artículos 45 y 46 de la ley electoral vigente, esta Corporacion acordó en sesion del dia 15 del corriente mes, la division de este distrito municipal y la designacion de un distrito electoral en la forma siguiente.

Distrito electoral—1.

Colegio electoral—1.

Local designado para elecciones.

—La sala de Ayuntamiento.

Número de electores—93.

Fresno del Rio 17 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Martin Martinez. — El Secretario interino, P. A. Antonio Pablós Moreno.

*Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Rio-pisuerga.*

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesion ordinaria del dia 10 del que rije ha acordado señalar para la próxima eleccion municipal, un solo distrito y único colegio electoral, en conformidad á lo prevenido en los artículos 45 y 36 de las leyes electoral y municipal vigente que deberán verificarse en los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo venidero, en la forma siguiente.

Distrito electoral—1.

Colegios electorales—1.

Número de concejales que han de elegirse—6.

Número de electores que hay en el distrito—78.

Local para las elecciones.—La Sala consistorial.

Valbuena de Rio-pisuerga 21 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Saturnino Calvo.—P. A. Francisco Sansalvador, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordi-

naria del 12 del actual, ha acordado señalar para la próxima eleccion municipal, un solo distrito y colegio electoral en la sala donde celebra las sesiones este Ayuntamiento en conformidad á lo prevenido en los artículos 34 y 36 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Cardenosa 16 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Braulio Diez.—El Secretario, Pedro Zapatero.

*Ayuntamiento constitucional de Guardo.*

Don Luis Martinez, Alcalde presidente del mismo.

Hago saber: Que dicha Corporacion en sesion del dia de ayer, ha acordado agrupar este término municipal en dos distritos electorales, para la eleccion de Ayuntamiento que ha de verificarse los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo en conformidad á lo prevenido en los artículos 45 y 36 de las leyes electoral y municipal de 20 de Agosto de 1870 en la forma siguiente:

*Primer distrito.—Único colegio.*

Comprende todos los electores de esta villa de Guardo, tiene 202 y le corresponde nombrar 7 concejales.

*Segundo distrito.—Único colegio.*

Comprende todos los electores del pueblo de S. Pedro Cansoles, tiene 47 y le corresponde nombrar 2 Concejales.

*Locales designados para la eleccion.*

Primer distrito—la Sala consistorial de esta villa.

Segundo distrito—la Casa de concejo de S. Pedro Cansoles.

En cumplimiento del art. 37 de la ley municipal, se publica por edictos, y en el Boletin oficial á los efectos consiguientes.

Guardo 20 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Luis Martinez.

*Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.*

El Ayuntamiento de este pueblo teniendo presente lo que previenen los artículos 45 y 46 de la ley electoral vigente, y 36 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, en sesion del dia seis del actual acordó que para las elecciones municipales que deben celebrarse en los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo se divida esta poblacion en tres colegios electorales en la forma siguiente.

*Primer colegio.*

Comprende los electores de las calles de la Solana, San Justo, Real, Plaza, y San Jorde, que deberán elegir tres Concejales.

Número de electores—130.

*Segundo Colegio.*

Comprende los electores de las calles del Hospital, Fuente Palacio, Peñillas y Pozo; corresponde elegir tres Concejales.

Número de electores—140.

*Tercer colegio.*

Comprende las calles de Fuente del Val, Muelle, Escuela, é Iglesia, que elejirá tres concejales.

Número de electores—136.

*Locales que se designan.*

Para el primero, Casa consistorial.

Segundo, Peso titulado de Arriba.

Tercero, Escuela de niños.

Prádanos de Ojeda 14 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, accidental, Baltasar Val.—P. S. M. Ambrosio Diez y Rey, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.*

En sesion de 15 del actual el Ayuntamiento que presido, acordó por unanimidad, señalar para la próxima eleccion municipal que se ha de verificar en los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo Diciembre, el único local en que celebra sus sesiones.

Número de electores—88.

Número de concejales que se han de elegir—6.

Lo que he dispuesto anunciar al público, en conformidad á lo dispuesto en el art. 46 de la Ley electoral vigente.

Nogal de las Huertas 21 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Luis Muñoz.

*Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.*

Don Victor Pariente y Miguel, Alcalde constitucional de esta villa de Mazariegos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion ordinaria del dia 19 del que rije, ha acordado señalar para la próxima eleccion municipal, un solo distrito y único colegio electoral, en conformidad á lo prevenido en los artículos 45 y 36 de la Ley electoral y municipal.

Distritos electorales—1.

Colegios electorales—1.

Número de concejales que han de elegirse—7.

Número de electores que hay en el distrito—111.

Local para las elecciones, la Sala consistorial.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad en cumplimiento de la Ley.

Mazariegos, 21 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Victor Pariente.—El Secretario, Juan Gutierrez.

*Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.*

Don Hipólito de la Cal Zamora, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que dicha corporacion en sesion ordinaria del dia 29 de Octubre último, acordó agrupar este término municipal en un solo distrito electoral, para las elecciones de Ayuntamiento que han de verificarse los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo venidero, en la forma siguiente:

Distrito electoral—1.

Colegios electorales—1.

Número de concejales que han de elegirse—6.

Número de electores que hay en el distrito—74.

Local para las elecciones.—La Sala consistorial.

Lo que se anuncia al público, de conformidad á lo dispuesto en el art. 46 de la Ley electoral.

Alba de Cerrato 22 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Hipólito de la Cal.—El Secretario, Pedro Anton.

*Ayuntamiento constitucional de Villamuera.*

Don Simon de la Pisa, Alcalde popular de esta villa de Villamuera.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar para la próxima eleccion municipal, un solo distrito y único colegio electoral, en conformidad á lo prevenido en los artículos 36 y 45 de la Ley electoral y municipal.

Local designado para la eleccion, —La Casa consistorial del Ayuntamiento.

Número de electores—75

Número que corresponde de Concejales—6.

Villamuera de la Cueva 21 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Simon de la Pisa.—El Secretario, Paulino Perez.

*Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Campos.*

Se halla de manifiesto al público por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento vecinal correspondiente al presente año económico, medio supletorio segun la Ley de 23 de Febrero de 1870 y circulares posteriores que la reforman, acordado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto vigente.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan presentar las reclamaciones que creyesen oportunas en el referido plazo.

Al mismo tiempo y en la seguridad de haberse procedido en su formación con estricta justicia, se señalan para la cobranza de dicho repartimiento los días 3, 4 y 5 del próximo Diciembre en los cuales satisfarán todos los contribuyentes las cuotas del primero y segundo trimestre, al Regidor D. Perfecto Amor, de esta vecindad, que es el encargado de la cobranza en unión del Secretario de la Corporación.

San Cebrian de Campos 18 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Mariano Amor.—El Secretario, Antonio Alonso y Alonso.

#### Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Terminado el repartimiento de las 806 pesetas 3 céntimos, que corresponden a este distrito municipal para cubrir el cupo del presupuesto del año de 1871 al 72, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de 8 días a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia; para que los contribuyentes de esta localidad y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus reclamaciones de agravios, y pasado dicho término, no serán atendidas si resultasen. En su consecuencia este Ayuntamiento ha acordado realizar la expresada cobranza en la casa del Depositario D. Domingo Merino, en los días 1, 2, y 3 del próximo Diciembre.

Tabanera de Cerrato 22 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Pedro Lopez.—Por su mandado, Leonardo Castrillejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de pobres, dotada con 250 pesetas anuales, por la asistencia de 35 familias pobres.

Se admitirán solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los 15 días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

A las solicitudes deberá acompañarse la copia del título; y certificaciones de los Alcaldes de los pueblos, ó Directores de los Establecimientos públicos, en donde hayan ejercido como tales médicos.

Osorno 20 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Gómersindo del Campo.

#### Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con quinientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos. Los que reúnan circunstancias de aptitud necesarias para su desempeño, además de las cualidades que exige el art. 98 de la ley orgánica municipal vigente y deseen hacer oposición a la misma, presentarán sus solicitudes en dicha Secretaría en el término de treinta días por el que se anuncia esta vacante, a las que necesariamente acompañarán los documentos mencionados en el art. 100 de dicha ley, sin cuyo requisito no se dará curso a ninguna.

Guaza 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Valentín Ariasgago.

#### Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Don Mateo Garcia, Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal en cantidad de 1509 pesetas, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico de este municipio; los contribuyentes y colonos por territorial en este término jurisdiccional, así como también los industriales, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 días que principiarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de sus utilidades ó haberes, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la Ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, previniéndoles que de no verificarlo en dicho tiempo, no serán oídas sus reclamaciones.

Santa Cruz de Boedo 14 de Noviembre de 1871.—Mateo Garcia.

#### Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Hallándose terminado el repartimiento individual para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este distrito, para el actual año económico, habiendo estado expuesto al público, por término de ocho días, y no habiéndose presentado reclamación alguna, este Ayuntamiento ha dispuesto tenga lugar la recaudación del primer semestre, los días 16, 17 y 18 del corriente mes, en la Sala consistorial.

En su consecuencia, prevengo a los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros, que si en dichos días no satisfacen sus cuotas, consignadas en dicho repartimiento, quedan conminados con el apremio de primer grado, ó sea el 11 y medio por 100, con arreglo a instrucción.

Olmos de Rio-pisuerga a 11 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Sebastian Rey.—Por su mandado, el Secretario, Faustino Garcia.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Terminado el repartimiento general de las 2124 pesetas 87 céntimos, que resultan de déficit en el presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los vecinos y forasteros contribuyentes, que perciban haberes, rentas ó otros productos explotados en este término municipal, puedan intentar las reclamaciones de agravios que crean en su derecho, pues pasado dicho término no serán oídas sus quejas.

Valdespina 8 de Noviembre de 1871.—El Alcalde presidente, Santos Lopez.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, ha acordado que para cubrir el déficit de 1778 pesetas 91 céntimos, que resulta en el presupuesto del presente año económico, se haga por medio de un repartimiento general, a cuyo fin, se previene a todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, presenten en el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de las utilidades y haberes, rentas, sueldos y demás utilidades de cualquier procedencia para que la Junta repartidora pueda conformar con la ley de 23 de Febrero de 1870, pues pasados los ocho días, no les serán oídas sus reclamaciones.

Mazuecos 13 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Santiago Barban.

#### Ayuntamiento constitucional de Nogales del Rio-pisuerga.

La Excm. Diputación provincial, en sesión de 16 de Octubre último, acordó prestar su aprobación al establecimiento en Alar del

Rey, de un mercado de ganados, que se verificará en la misma los sábados de cada semana, siendo el primero, el sábado 18 del actual; y dicho Ayuntamiento deseoso de que se fomente el mismo acordó también no cobrar derecho alguno en los dos primeros años por razón de impuesto.

Alcaldía de Nogales en Alar del Rey a 6 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Agustín Landaluce.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### TESORO DE LA VISTA.

A 4 Y 8 REALES, FRASCO.

Los que padecéis de la vista, por crónica que sea vuestra enfermedad, os curareis radicalmente con un médico u oculista, acudiendo a este precioso específico, como lo han demostrado veinte años de prodigiosas curaciones en España y el extranjero.

Vendese a 4 y 8 rs. frasco en las farmacias de los Sres. Miquel, Arenal, 2; Borrell, Puerta del Sol, 5; Hernandez, Mayor, 27; Sotolimbos, Infantas, 26; Moreno, Mayor, 93; Labarta, Plazuela de Santa Ana, 9; Saiz, Pez 9, en Madrid.—En provincias, en las principales farmacias. Depósito general en España: dirigidos al Sr. E. Pérez, calle Cañizares, 14, principal, Madrid.

En Palencia, farmacia del Lic. Sádaba, núm. 68. 1.

##### PASTOS PARA OVEJAS.

Se arriendan convencionalmente por res y mes, los de la dehesa titulada Fuentes-cárcel y Montes-unidos, Cotalvo, Pico-rozón y la Coronilla, radicadas entre las villas de Ontoria, Bainsa y Soto de Cerrato. Los ganaderos que quieran llevar los suyos a las fincas referidas, pueden tratar y dirigirse a Don Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, en Palencia, y con el guarda de dichas fincas, debiendo hacer presente que hay cómodos corrales, aguas abundantes y viviendas para los pastores, núm. 64.—4.

##### ¡CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES!

LO VENDIDO A PRECIOS INFERIORES ES UNA IMITACION.

El único depósito en Palencia se halla en la farmacia de Fuentes-Napurrá e hijo, Mayor principal, 114.

SALUD Y ENERGIA A TODOS LOS ENFERMOS.

Lograda sin medicina, ni gastos, por la

##### DELICIOSA HABINA DE LA SALUD, LA

BEVALENTA ARABIGA.

de Barry de Londres.

(Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1854)

Que cura radicalmente las males digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, algurias, hemis, vómitos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, angustia, borbotones, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agudeces, calambres, espasmos e inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bñis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, lipis (opresión), herpes, erupciones, melancolías, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticos, reumas, gota, fiebre, histerico, la danza de S. Guy, irritaciones, nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, pñlideses, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia ó hipochondria. Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes a todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

Se vende tambien el

##### CHOCOLATE DE BEVALENTA.

Preparado por S. M. la Reina de Inglaterra. Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, estimulante y fortificante los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas 12 rs.; de 24 tazas 20 reales; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 reales; ó sean 4 cuartos la taza.

Barry du Barry y compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias de la Península.

Palencia, botica de Fuentes-Ayupuz e hijo, Mayor principal, 114. núm. 53. 8-16.

Imprenta de Peralta y Menendez.